



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1581

EXPEDIENTE PERSONAL: 39791

SERVIDOR PÚBLICO: ***** *****

CONSEJERA PONENTE:
MAESTRA EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE.

ELABORÓ:
ANGÉLICA RIVERO SOSA.

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente personal **39791**, para resolver sobre la ratificación de ***** ***** ***** como juzgador federal en el cargo de juez de Distrito, adscrito al **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia; y,**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la directora general de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó la certificación a que hace referencia el artículo 130 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, por la cual se hizo constar que el **quince de julio de**

dos mil veinticuatro, el juez de Distrito *****
***** cumplió el período de seis años como juzgador federal, ya que, fue nombrado a partir del **dieciséis de julio de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal determinó dar inicio al procedimiento de ratificación del juzgador federal ***** en cumplimiento a lo anterior, el expediente se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial con el número **1581**.

TERCERO. Por oficio CJF/SECJ/2640/2024 de quince de julio de dos mil veinticuatro y recibido en la Ponencia el uno de agosto del mismo año, la titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial comunicó a la Consejera Eva Verónica de Gyvés Zárate que le correspondía elaborar el proyecto de resolución relativo a la ratificación del servidor público mencionado y para tal efecto, remitió la siguiente documentación:

- **De la directora general de Recursos Humanos:** El expediente **39791** correspondiente al juzgador federal ***** constante de 5 tomos en 1,030 fojas; así como el oficio SEA/DGRH/DMP/SAA/1504/2024 y copia de la certificación 1506, ambos de quince de enero de dos mil veinticuatro.



- **Acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro**, firmado por la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal, donde se ordenó el inicio del procedimiento de ratificación del juzgador federal *****

- **De la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación:** Oficio 770/2024 de once de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado *****
***** tercer integrante y presidente de la mencionada Comisión.

- **Del Comité de Integridad:** Oficio CJF/CI/ST/018/2024 de once de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la entonces secretaria técnica de dicho Comité.

- **De la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual:** Oficios UPCVLAS/485/04/2024 de diez de abril de dos mil veinticuatro y UPCVLAS/509/04/2024 de quince del mismo mes y año, firmados por la Subdirectora de Justicia Restaurativa de la Unidad de referencia.

- **De la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:** Oficios SED/5645/2024 de once de abril de dos mil veinticuatro y SED/10372/2024 de cuatro de julio del mismo año, suscritos por la titular de la Secretaría Ejecutiva referida.

- **De la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas:** Oficios CJF/UGIRA-A2/34/2024 de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro y CJF/UGIRA-A2/85/2024 de tres de julio de la misma anualidad, firmados por la secretaria técnica “A” adscrita a dicha Unidad.

- **De la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal:** Oficio SGP/UCNSJP/384/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el titular de la Unidad.

- **De la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia:** Oficio SEV-1565/2024 de doce de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el suscrito por el encargado del despacho de la Secretaría.

- **De la Dirección General de Gestión Judicial:** Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/3201/2024 de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el titular de la Dirección General citada.

- **De la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal:** Oficio CCJF/DGSRSEP/4450/2024 de seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el director general de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, mediante el cual envió el estudio de la evolución patrimonial SA2023/EEP 020, de la misma fecha.



- **Constancias Académicas proporcionadas por el juzgador federal:** Mediante oficio 5/2024 de doce de junio de dos mil veinticuatro.

- **De la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial:** La certificación de nueve de abril de dos mil veinticuatro, relativa a que el uno de ese mismo mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de Inicio del Procedimiento de mérito y se realizó la publicación en las páginas de internet e intranet del Consejo de la Judicatura Federal, en el Portal de Servicios en Línea del propio Consejo y en la página de internet del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE); así como la Opinión Técnica emitida con fundamento en el artículo 131, penúltimo párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

- **No se presentaron escritos de objeciones.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86,

fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, ambas legislaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, la primera, en vigor a partir del día ocho siguiente y la segunda, a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno; en concordancia con lo previsto por los numerales 126 al 134 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el tres de noviembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal, al cual se dio inicio el **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, conforme a las disposiciones vigentes en esa fecha.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES PREVIAS. Se estima conveniente exponer algunas consideraciones en torno a la figura jurídica de la ratificación y al contexto normativo que la rige.

El fundamento constitucional de la ratificación de juezas, jueces, magistradas y magistrados Federales se encuentra en el párrafo primero del artículo 97, que prevé:

“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los



*requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
[...]"*

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 100. [...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia y paridad de género. [...]"

Con el objeto de materializar y regular la mencionada figura jurídica, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 67, señala:

“Artículo 67. Ratificación. *Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos:*

I. *Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;*

II. *No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;*

III. *Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:*

a) *Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente:*

1. *Resultado de visitas de inspección, y*

2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;

2. Grados académicos, de actualización y especialización;

3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y

4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;

IV. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas.

El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación.

Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación”.

Lo dispuesto por el citado ordenamiento se complementa con lo dispuesto por los numerales 127 y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, que establecen:

“Artículo 127. Resoluciones del Pleno. Las resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo respecto a la ratificación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito deberán contener la valoración de cada uno de los elementos que rigen en los procesos de ratificación establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo”.



“Artículo 128. Factores que considerar en las ratificaciones. Para poder ser ratificado como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez de Distrito será necesario:

- I.** Tener 6 años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;
- II.** No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;
- III.** Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a)** Funcionamiento jurisdiccional para lo que deberán tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:
 - 1.** Resultado de visitas de inspección, y
 - 2.** Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.
 - b)** Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:
 - 1.** Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo y transversalización de la perspectiva de género
 - 2.** Grados académicos, de actualización y especialización;
 - 3.** No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y
 - 4.** No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.”

De los preceptos normativos transcritos se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las magistradas y los magistrados de Circuito, así como de las juezas y los jueces de Distrito tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable y en los acuerdos internos del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005 precisó como elementos –entre otros– que distinguen a la ratificación, los siguientes:

1. Es una institución jurídica mediante la cual se confirma a una persona juzgadora, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo desempeñado para determinar si continuará en el mismo o no.

2. Surge en función directa de la actuación de la persona servidora pública durante el tiempo de su encargo – siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable– de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como persona juzgadora y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

3. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

De ahí que, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con personas juzgadoras idóneas –que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y



honestidad invulnerable— que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

4. Asimismo, mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho de la o el servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan.

5. En cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con el motivo del desempeño que ha tenido la o el servidor jurisdiccional en el lapso que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación.

También, debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver la Revisión Administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de la carrera judicial en el que se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las y los magistrados y de las y los jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal de la o el servidor público, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistradas, magistrados, juezas y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo, la independencia y la paridad de género sean las virtudes rectoras de la actuación de las y los juzgadores Federales.

La ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que las y los juzgadores Federales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales.

De igual manera, tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuenta con personas servidoras públicas idóneas para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional.

Esto es así porque, acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que las y los juzgadores Federales que la obtienen son aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial.

De ello resulta necesario admitir que, si el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuáles son los principios que rigen la carrera judicial –excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género– es con el objeto de que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él.



Entonces, es fuerza concluir que la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento de la persona juzgadora; puesto que ésta, como cualquier persona servidora del Estado, está constantemente sometida a escrutinio. Las garantías constitucionales de las y los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.

La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que las y los servidores judiciales que sí se apegan a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden de ideas, el acto de ratificación –tal como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal– persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

- A la sociedad: La existencia de servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

- A las magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito: la permanencia e inamovilidad en el cargo; sin embargo, por encima del derecho de éstos a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, está el derecho que tiene la sociedad de contar con

magistradas, magistrados, juezas y jueces independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de tales funcionarios.

Del examen anterior se advierte que, como derecho de las personas juzgadoras o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma, en este caso, seis años; ni depende de la voluntad discrecional de los miembros que integran los órganos a quienes se encomienda este procedimiento, sino de la realización de una evaluación objetiva, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente que la persona juzgadora sea ratificada.

Por identidad de razón es aplicable, en la parte conducente, la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes:

“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los



artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”

Asimismo, cobra aplicación, en la parte conducente, la tesis P.L/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de

administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."

Del contenido de los artículos 97 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, 127 y 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, anteriormente invocados, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendentes a valorar el desempeño de la persona servidora pública que aspire a la ratificación.

En suma, la posibilidad de ratificación de los juzgadores Federales –entiéndase juezas o jueces de Distrito y magistradas o magistrados de Circuito– al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales



que se les reconocieron al haberseles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.

De modo que, el acto de la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que el juzgador federal ***** ***** ***** sujeto al procedimiento relativo, cumple con esos atributos, los cuales se presumen -salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente-, en tanto que al ser designadas como juezas o magistradas, o como jueces o magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo e independencia, y que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

Por otra parte, de lo dispuesto en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva una obligación a cargo de este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, consistente en la emisión de un dictamen, con el que se determine legalmente si procede o no ratificar al servidor público de mérito como juzgador federal, al ser la ratificación un acto administrativo de orden público.

Por lo anterior, resulta aplicable la tesis P.LI/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de 1997, página 254, siguiente:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO. De lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifica porque la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional.”

TERCERO. TEMPORALIDAD. Expuestas las premisas anteriores, corresponde analizar si el juzgador federal ***** ***** reúne el requisito de **temporalidad** previsto en el párrafo primero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presupuesto del procedimiento de ratificación, que dispone:

“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. **Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos**



en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. (...)

Lo concerniente a dicho elemento, es retomado en la fracción I, del artículo 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, que señala:

“I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;”

Así como en la fracción I, del artículo 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, que dispone lo siguiente:

“I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;”

Del expediente personal del juzgador federal *****
***** se advierte que, en el caso, el factor relativo a la temporalidad se encuentra cumplido, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince, el Pleno de este Consejo declaró vencedor a ***** en el Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, sede Zapopan, Jalisco y se le designó juez de Distrito (foja 804 reverso del tomo 4 del expediente personal).

Lo anterior se confirma con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de juez de Distrito, a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho (foja 807 del tomo 5 del expediente personal).

De igual forma, en sesión plenaria de cuatro de julio de dos mil dieciocho, se determinó su primera adscripción para integrar el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho (fojas 798 del tomo 4 a 804 del tomo 5 del expediente personal).

Del Kardex y del expediente personal del servidor público se observan los periodos y adscripciones en los cuales se ha desempeñado como juzgador federal, los que se detallan a continuación:

- **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa**, del dieciséis de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.
- **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia**, del uno de septiembre de dos mil veintitrés a la fecha.



Ahora bien, mediante certificación número **1506**, de quince de enero de dos mil veinticuatro, la directora general de Recursos Humanos plasmó lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 126 Y 128, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 130 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:

*EL LICENCIADO ***** ***** ***** CON FECHA 15 DE JULIO DE 2024 CUMPLIRÁ EL PERIODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE FUE NOMBRADO A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2018.”*

Es así que, el juzgador de mérito, el **quince de julio de dos mil veinticuatro**, cumplió el plazo de seis años, que para la ratificación señala el párrafo primero del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del artículo 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y fracción I, del artículo 128, del Acuerdo General precitado, por tanto, **se tiene por satisfecho el requisito relativo a la temporalidad**, al haber acumulado seis años en la función jurisdiccional.

CUARTO. INEXISTENCIA DE SANCIÓN POR FALTA GRAVE. Corresponde la verificación del cumplimiento del requisito previsto en la fracción II, del artículo 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y

fracción II, del artículo 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, consistente en no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, durante su desempeño como juez de Distrito.

La fracción II, del artículo 67, de la citada Ley prevé:

“II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;”

Por su parte, la fracción II, del artículo 128, del mencionado Acuerdo General establece:

“II. No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;”

De la revisión de las constancias que obran en el expediente personal respectivo, *****

Ello se acredita con el contenido de los oficios SED/5645/2024 de once de abril de dos mil veinticuatro y SED/10372/2024 de cuatro de julio del mismo año, suscritos por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, *****



PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1581
JUEZ DE DISTRITO: *****
EXPEDIENTE PERSONAL: 39791

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En el mismo sentido, de los oficios CJF/UGIRA-A2/34/2024 de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro y CJF/UGIRA-A2/85/2024 de tres de julio de la misma anualidad, emitidos por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, *****

De igual forma, de la información proporcionada por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJF/DGSRSEP/4450/2024 de seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el director general de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, *****

En consecuencia, al no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa **durante el periodo considerado para su ratificación**, válidamente puede afirmarse que **se tiene por acreditado dicho elemento de evaluación**.

QUINTO. EVALUACIÓN DEL JUZGADOR FEDERAL EN EL FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL. Conforme a

lo dispuesto en la fracción III, del artículo 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como la fracción III, del artículo 128, del citado Acuerdo General, disposiciones que son del tenor siguiente:

De la Ley:

“III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional, en función de lo siguiente:

- 1. Resultado de visitas de inspección, y*
- 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.*

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

- 1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;*
- 2. Grados académicos, de actualización y especialización;*
- 3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y*
- 4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;”*

Del Acuerdo:

“III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional para lo que **deberán tener una calificación de 80 puntos** o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:

- 1. Resultado de visitas de inspección, y*
- 2. Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.*

b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

- 1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas,*



destacadamente las de combate al nepotismo y transversalización de la perspectiva de género.

2. Grados académicos, de actualización y especialización;

3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con Independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y

4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.”

Para ello, se inicia con el análisis en relación con:

a) Funcionamiento jurisdiccional, donde la juzgadora o el juzgador federal evaluado debe obtener una calificación de ochenta puntos o más, respecto del resultado de las visitas ordinarias de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales en que haya estado adscrita o adscrito –a través de la Visitaduría Judicial–, y, el desempeño con base en la productividad, obtenido de la información que proporcionen las Direcciones Generales de Estadística Judicial y Gestión Judicial, según sea el caso.

1. El resultado de las visitas de inspección:

Para examinar este elemento, se cuenta con el oficio SEV-1565/2024 de doce de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, en el que informa que en los órganos jurisdiccionales en los que el juzgador federal ha estado adscrito, por un lado, no se encontró antecedente alguno relacionado con la práctica de visitas extraordinarias y, por

otro, que atendiendo a los resultados obtenidos en las visitas ordinarias de inspección que le fueron practicadas, el juzgador federal ***** ***** obtuvo una calificación de **9.76** (nueve punto setenta y seis) sobre 10 (diez) puntos.

Al respecto, precisó que dicha calificación comprende un periodo total de cinco años, un mes, dieciséis días, contados a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Es así como las visitas ordinarias de inspección del juzgador federal que se evalúa reflejan los resultados siguientes:

1. Dictamen de uno de abril de dos mil diecinueve, sobre el informe circunstanciado SIC/CJPF/392/2018 y acta de visita ordinaria de inspección SACV/CJPF/392-2018 (fojas 814 a 835, tomo 5 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
TITULARES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	<p>Juez ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Administradores del Centro de Justicia:</p> <p>Juez ***** ***** *****</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1581
JUEZ DE DISTRITO: *****
EXPEDIENTE PERSONAL: 39791

	Juez ***** Licenciado ***** Encargado del despacho judicial.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
MEDIDAS FORMULADAS:	INDICACIÓN PREVENTIVA: Para que en lo subsecuente procure que los datos que se reportan en los citados informes sean veraces y coincidentes con los que obran en los libros de gobierno y expedientes correspondientes; siguiendo los lineamientos establecidos por la Visitaduría Judicial en el llenado del referido informe.

2. Dictamen de veintisiete de enero de dos mil veinte, sobre el informe circunstanciado SIC/CJPF/295/2019 y acta circunstanciada de visita ordinaria SACV/CJPF/295/2019 (fojas 890 a 914 del tomo 5 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
TITULARES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez ***** Juez ***** Juez ***** Juez ***** Administradores del Centro de Justicia: Juez ***** Juez ***** Licenciado ***** Asistente de Constancias y Registro. Licenciada ***** Asistente de despacho judicial.
PERIODO	Del uno de diciembre de dos mil dieciocho

DICTAMINADO:	al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.
CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:	Se tuvo por cumplida la indicación preventiva en el rubro de datos anotados en el informe.
MEDIDAS FORMULADAS:	SOLICITUD: En el apartado de jornada laboral.

3. Dictamen de treinta de agosto de dos mil veintiuno, sobre el informe circunstanciado SIC/CJPF/381/2020 y el acta circunstanciada de visita a distancia SACV/CJPF/381/2020 (fojas 925 a 950 del tomo 5 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
TITULARES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez ***** ***** ***** Juez ***** ***** ***** Juez ***** ***** ***** Administradores del Centro de Justicia: Juez ***** ***** ***** Licenciado ***** ***** ***** Asistente de despacho judicial.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de noviembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS FORMULADAS:	Se tuvo por cumplida la solicitud formulada en el rubro de jornada laboral.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.



4. Dictamen de catorce de febrero de dos mil veintidós, respecto del acta de visita a distancia SACV/CJPF/397/2021 (fojas 951 a 984, tomo 5 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
TITULARES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	Juez ***** Juez ***** Juez ***** Juez ***** Administradores del Centro de Justicia: Juez ***** Licenciado ***** Asistente de despacho judicial.
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

5. Dictamen de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, sobre el acta de visita ordinaria SACV/CJPF/1020/2022 (fojas 992 a 1,024, tomo 5 del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
TITULARES DEL ÓRGANO	Juez *****

JURISDICCIONAL:	<p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Administradores del Centro de Justicia:</p> <p>Licenciado ***** ***** ***** ***** *****</p> <p>Licenciado ***** ***** ***** Encargado de la Administración.</p> <p>Licenciada ***** ***** ***** ***** Licenciado ***** ***** ***** Encargado de despacho de la Administración.</p>
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de noviembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

6. Dictamen de ocho de abril de dos mil veinticuatro, sobre el informe circunstanciado SIC/CJPF/861/2023 y acta de visita ordinaria SACV/CJPF/861/2023 (Enviado vía electrónica):

ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTAMINADO:	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
TITULARES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:	<p>Juez ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Juez ***** ***** ***** *****</p> <p>Administradores del Centro de Justicia:</p> <p>Licenciado ***** ***** ***** *****</p>



	Licenciado *****
PERIODO DICTAMINADO:	Del uno de noviembre de dos mil veintidós al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.
MEDIDAS FORMULADAS:	No se formularon.

Atendiendo al contenido de los cuadros que anteceden, se desprende que en el **dictamen de uno de abril de dos mil diecinueve**, se formuló al juzgador federal **una indicación preventiva** en el apartado de **datos anotados en el informe**; la cual se tuvo **por cumplida** en el dictamen de **veintisiete de enero de dos mil veinte**.

En el mismo sentido, en el dictamen de **veintisiete de enero de dos mil veinte**, se formuló **solicitud** en el rubro de **jornada laboral**, la cual se tuvo **por cumplida** en el dictamen de **treinta de agosto de dos mil veintiuno**.

Es así, que la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia concluyó que el juzgador federal en el resultado de las visitas de inspección obtuvo la calificación de **9.76 (nueve punto setenta y seis)** sobre 10 (diez) puntos.

Ahora bien, considerando que la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificó las visitas de inspección en forma decimal, y conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada, la calificación respecto al funcionamiento jurisdiccional es de ochenta puntos o más, por lo que

procede tener como resultado de las visitas de inspección practicadas al juzgador federal ***** ***** la **calificación de 97.60 puntos**; y, en consecuencia, **se tiene por acreditado este requisito.**

b) Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.

Para que proceda la ratificación del juzgador federal, se debe atender al desempeño que haya tenido durante su gestión como impartidor de justicia, lo cual se logra conocer a través del resultado de las visitas de inspección –analizado en el apartado que antecede– y de la información estadística que se rinde periódicamente, datos que permiten efectuar una evaluación objetiva cuantificable, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen que el juzgador sea ratificado o no.

Para llevar a cabo esa evaluación es menester conocer, de acuerdo con el SEPLE./CJD./002./1150/2020, la **capacidad productiva** del juzgado o tribunal, que es la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para egresar los juicios, recursos o medios de defensa legal, la cual se obtiene al multiplicar el número de semanas laborales en el periodo en el que estuvo en funciones la persona juzgadora, por el número de personas secretarias del órgano jurisdiccional y por los asuntos proyectados semanalmente por persona secretaria.



De igual forma, se debe puntualizar que el piso mínimo promedio de productividad semanal por persona secretaria en los órganos jurisdiccionales fue determinado por este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante el SEPLE./CON./001/965/2020.

Asimismo, el referido oficio establece que se consideran **cuarenta y seis** semanas por año estadístico.

Sin embargo, tratándose de los Centros de Justicia Penal Federal, al ser la oralidad uno de los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio, por tratarse del mecanismo institucional que permite a las y los juzgadores emitir sus decisiones; **la productividad debe evaluarse primordialmente de los datos emanados de las audiencias, por lo cual la estadística obtenida se sustenta en el número de audiencias programadas, celebradas, diferidas y canceladas, así como de las solicitudes resueltas fuera de audiencia.**

De esa forma, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la metodología para obtener el índice de productividad de las y los juzgadores Federales que laboran o han laborado en Centros de Justicia Penal Federal¹, la que se integra con la información relativa a las solicitudes fuera

¹ SEPLE./CJD./002/323/2021 y SEPLE./CJD./004/987/20210, sesiones de este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del tres de febrero y diecisiete de marzo, de dos mil veintiuno, respectivamente.

de audiencia y con el número de audiencias (programadas, celebradas, diferidas y canceladas, así como los motivos de cancelación y diferimiento); asimismo, la Comisión de Carrera Judicial, en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, adoptó el criterio de restar a las audiencias programadas aquellas audiencias que fueron canceladas sin justificación legal.

Bajo esa fórmula se analizará el desempeño del juzgador federal ***** ***** en sus adscripciones:

Al respecto, la Dirección General de Gestión Judicial, mediante oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/3201/2024 de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, remitió la información generada por esa área administrativa, relativa al desempeño y las funciones que ha tenido el juzgador de mérito en los órganos jurisdiccionales en que ha estado adscrito durante el período de su ratificación:

Nombre	Órgano Jurisdiccional	Periodo en el órgano	Función desempeñada
***** ***** *****	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.	Del 16/07/2018 al 31/08/2023	Juez de Control y Enjuiciamiento, Juez Administrador y Juez de Ejecución.
	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.	Del 1/09/2023 al 19/04/2024	Juez de Ejecución.



Cabe hacer mención que la información, respecto a las adscripciones del juzgador federal, atendió a los periodos y funciones específicas desempeñadas por el juzgador federal precisados por el titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, mediante oficio SGP/UCNSJP/384/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Primera Adscripción.

El juez de Distrito ***** estuvo adscrito al **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa**, en el periodo comprendido **del dieciséis de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, que se traduce en **cinco años, un mes, dieciséis días**, y, en semanas laborales, se refleja de la manera siguiente:

TEMPORALIDAD	
5 años	230 semanas
1 mes	3.83 semanas
16 días	2.03 semanas
SEMANAS LABORALES	235.86

Y la calificación en el desempeño en la función y periodo correspondiente, fue la siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	FUNCIONES	PERIODO	DÍAS TRANSCURRIDOS	PORCENTAJE EN LA FUNCIÓN	PORCENTAJE CERRADO	PUNTOS DE CALIFICACIÓN
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia Reynosa.	Juez de Control y Enjuiciamiento.	16/07/2018 al 31/12/2019	526 días*	28.50%	29%	29
	Juez en funciones de Administrador.	01/01/2020 al 31/11/2020	330 días**	17.86%	18%	18
	Juez de Ejecución	01/12/2020 al 15/12/2022	735 días***	39.79%	40%	40
	Juez de Control y Enjuiciamiento	16/12/2022 al 28/06/2023	193 días****	10.44%	10%	10
	Juez de Ejecución	29/06/2023 al 31/08/2023	63 días*****	3.41%	3%	3
Total			1,847	100%	100%	100

* Del 16 de julio de 2018 al 15 de diciembre de 2019 transcurrieron 17 meses, que multiplicados por 30 días que tiene un mes, da como resultado 510 días, que, sumados a 16 días, que transcurrieron del 16 al 31 de diciembre de 2019, dan un total de 526 días.

** Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2020, transcurrieron 11 meses, que multiplicados por 30 días que tiene cada mes, resultan 330 días.

*** Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2022, transcurrieron 24 meses, que multiplicados por 30 días que tiene cada mes, resultan 720 días, que, sumados a 15 días, que transcurrieron del 1 al 15 de diciembre de 2022, dan un total de 735 días.

**** Del 16 de diciembre de 2022 al 15 de junio de 2023, transcurrieron 6 meses, que multiplicados por 30 días que tiene cada mes, resultan 180 días, que, sumados a 13 días, que transcurrieron del 16 al 28 de junio de 2023, dan un total de 193 días.

***** Del 29 de junio al 28 de agosto de 2023, transcurrieron 2 meses, que multiplicados por 30 días que tiene cada mes, resultan 60 días, que, sumados a 3 días, que transcurrieron del 29 al 31 de agosto de 2023, dan un total de 63 días.

a) Juez de control y enjuiciamiento:

Donde el **100%** de la calificación de su productividad se compone con las audiencias programadas **733** y las solicitudes resueltas fuera de audiencia **3**, tal como se muestra enseguida:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)	PORCENTAJE CERRADO
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	733	99.60%	100%
SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA.	3	0.40%	0%
TOTAL	736	100%	100%



- Tocante al rubro de **audiencias programadas** durante el periodo que nos ocupa en el Centro de Justicia Penal Federal referido, fueron **733** audiencias programadas, de las cuales **649** se **celebraron**, **4** fueron diferidas y **68** fueron **canceladas**; como se muestra en el siguiente cuadro:

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS	ESTATUS DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS	
JUEZ DE CONTROL	553	2	49		
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	81	2	19		
JUEZ DE EJECUCIÓN	15	0	0		
TOTAL	649	4	68	721+12*=733	100%

Se localizaron 12 registros de audiencias que se encuentran en estatus de programadas

Respecto a las causas o motivos por los que se difirieron **4** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Otro Justificable, especifique	4*
Total	4

* No se informan los motivos.

En cuanto a las causas o motivos por los que se cancelaron **68** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Desistimiento de la Acusación	1
Solicitud errónea de audiencia	6
Otro	25*
Solicitud de las partes	26

Ausencia de alguna de las partes	1
Incomparecencia de testigos	1
Negociación de una salida alterna	3
Por interposición de un amparo	2
Fallas técnicas	1
Cambio de sala de audiencia	1
No se capturó motivo	1*
Total	68

* No se informan los motivos.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias celebradas, diferidas y canceladas por causas no imputables al juzgador federal son **703**, tomando en consideración que, de las **733** audiencias programadas, no se justifica el diferimiento de **4** audiencias, ni la cancelación de **26** audiencias; por lo que la productividad del juzgador en el rubro de audiencias programadas es de **95.90%** del total de 100% a obtener en este rubro.

- Ahora bien, en cuanto al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe que envía la Dirección General de Gestión Judicial se advierte que hubo **3** solicitudes en este periodo.

SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA			
FUNCIÓN	FRECUENCIA	ESTATUS DE LAS SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA	
JUEZ DE CONTROL	3		
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	0		
JUEZ DE EJECUCIÓN	0		
TOTAL	3	3	0%



De lo anterior, se observa que las solicitudes resueltas fuera de audiencia que fueron turnadas al juzgador en examen se resolvieron en su totalidad, esto es el 100%, pero que en números cerrados representa el **0%** a obtener en este rubro.

Por lo que, la evaluación estadística en el periodo y órgano jurisdiccional que se analiza resulta en los siguientes términos:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Audiencias Programadas.	100%	95.90%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia.	0%	0%
Total	100%	95.90%

En consecuencia, como juez de control y enjuiciamiento, tuvo una efectividad de 95.90%, que representa el **27.81%** del total de 29% a obtener en este periodo.

b) Juez en funciones de administrador:

Donde el **100%** de la calificación de su productividad se compone con las audiencias programadas **208** y las solicitudes resueltas fuera de audiencia **0**, tal como se muestra enseguida:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)	PORCENTAJE CERRADO
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	208	100%	100%
SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA.	0	0%	0%
TOTAL	208	100%	100%

- Tocante al rubro de **audiencias programadas** durante el periodo que nos ocupa en el Centro de Justicia Penal Federal referido, fueron **208** audiencias programadas, de las cuales **155** se **celebraron**, **12** fueron diferidas y **41** fueron **canceladas**; como se muestra en el siguiente cuadro:

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS	ESTATUS DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS	
JUEZ DE CONTROL	65	2	6		
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	0	1	0		
JUEZ DE EJECUCIÓN	90	9	35		
TOTAL	155	12	41	208	100%

Respecto a las causas o motivos por los que se difirieron **12** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Incomparecencia del defensor	1
No se notificó a la persona imputada	1
Otro Justificable, especifique	10*
Total	12

* No se informan los motivos.



En cuanto a las causas o motivos por los que se cancelaron **41** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Solicitud errónea de audiencia	1
Otro	33*
Ausencia de alguna de las partes	1
Por interposición de un amparo	4
Prolongación de la audiencia anterior	1
No se capturó motivo	1*
Total	41

* No se informan los motivos.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias celebradas, diferidas y canceladas por causas no imputables al juzgador federal son **164**, tomando en consideración que, de las **208** audiencias programadas, no se justifica el diferimiento de **10** audiencias, ni la cancelación de **34** audiencias; por lo que la productividad del juzgador en el rubro de audiencias programadas es de **78.84%** del total de 100% a obtener en este rubro.

- Ahora bien, en cuanto al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe que envía la Dirección General de Gestión Judicial se advierte que no hubo solicitudes en este periodo.

Por lo que, la evaluación estadística en el periodo y órgano jurisdiccional que se analiza resulta en los siguientes términos:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Audiencias Programadas.	100%	78.84%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia.	0%	0%
Total	100%	78.84%

En consecuencia, como juez en funciones de administrador, tuvo una efectividad de 78.84%, que representa el **14.19%** del total de 18% a obtener en este periodo.

c) Juez de ejecución:

Donde el **100%** de la calificación de su productividad se compone con las audiencias programadas **838** y las solicitudes resueltas fuera de audiencia **0**, tal como se muestra enseguida:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)	PORCENTAJE CERRADO
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	838	100%	100%
SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA.	0	0%	0%
TOTAL	838	100%	100%



- Tocante al rubro de **audiencias programadas** durante el periodo que nos ocupa en el Centro de Justicia Penal Federal referido, fueron **838** audiencias programadas, de las cuales **661** se **celebraron**, **3** fueron diferidas y **144** fueron **canceladas**; como se muestra en el siguiente cuadro:

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS	ESTATUS DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS	
JUEZ DE CONTROL	35	0	10		
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	0	0	3		
JUEZ DE EJECUCIÓN	626	3	131		
TOTAL	661	3	144	808+30=838*	100%

*Se localizaron 30 registros de audiencias que se encuentran en estatus de programadas

Respecto a las causas o motivos por los que se difirieron **3** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
No se notificó a la persona imputada	1
Otro Justificable, especifique	2*
Total	3

* No se informan los motivos.

En cuanto a las causas o motivos por los que se cancelaron **144** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Solicitud errónea de audiencia	6
Otro	126*
Solicitud de las partes	9

Por interposición de un amparo	1
No se capturó motivo	2*
Total	144

* No se informan los motivos.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias celebradas, diferidas y canceladas por causas no imputables al juzgador federal son **708**, tomando en consideración que, de las **838** audiencias programadas, no se justifica el diferimiento de **2** audiencias, ni la cancelación de **128** audiencias; por lo que la productividad del juzgador en el rubro de audiencias programadas es de **84.48%** del total de 100% a obtener en este rubro.

- Ahora bien, en cuanto al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe que envía la Dirección General de Gestión Judicial se advierte que no hubo solicitudes en este periodo.

Por lo que, la evaluación estadística en el periodo y órgano jurisdiccional que se analiza resulta en los siguientes términos:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Audiencias Programadas.	100%	84.48%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia.	0%	0%
Total	100%	84.48%



En consecuencia, como juez de ejecución, tuvo una efectividad de 84.48%, que representa el **33.79%** del total de 40% a obtener en este periodo.

d) En funciones de juez de control y enjuiciamiento:

Donde el **100%** de la calificación de su productividad se compone con las audiencias programadas **522** y las solicitudes resueltas fuera de audiencia **0**, tal como se muestra enseguida:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)	PORCENTAJE CERRADO
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	522	100%	100%
SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA.	0	0%	0%
TOTAL	522	100%	100%

- Tocante al rubro de **audiencias programadas** durante el periodo que nos ocupa en el Centro de Justicia Penal Federal referido, fueron **522** audiencias programadas, de las cuales **409** se **celebraron**, **0** fueron diferidas y **99** fueron **canceladas**; como se muestra en el siguiente cuadro:

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS				
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS	ESTATUS DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS
JUEZ DE CONTROL	272	0	74	
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	34	0	4	
JUEZ DE	103	0	21	

EJECUCIÓN					
TOTAL	409	0	99	508+14=522*	100%

*Se localizaron 14 registros de audiencias que se encuentran en estatus de programadas

En cuanto a las causas o motivos por los que se cancelaron **99** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Otro	87*
Ausencia de alguna de las partes	8
No se capturó motivo	4*
Total	99

* No se informan los motivos.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias celebradas, diferidas y canceladas por causas no imputables al juzgador federal son **431**, tomando en consideración que, de las **522** audiencias programadas, no se justifica la cancelación de **91** audiencias; por lo que la productividad del juzgador en el rubro de audiencias programadas es de **82.56%** del total de 100% a obtener en este rubro.

- Ahora bien, en cuanto al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe que envía la Dirección General de Gestión Judicial se advierte que no hubo solicitudes en este periodo.

Por lo que, la evaluación estadística en el periodo y órgano jurisdiccional que se analiza resulta en los siguientes términos:



PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1581
JUEZ DE DISTRITO: *****
EXPEDIENTE PERSONAL: 39791

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Audiencias Programadas.	100%	82.56%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia.	0%	0%
Total	100%	82.56%

En consecuencia, como juez de control y enjuiciamiento, tuvo una efectividad de 82.56%, que representa el **8.25%** del total de 10% a obtener en este periodo.

e) Juez de ejecución:

Donde el **100%** de la calificación de su productividad se compone con las audiencias programadas **124** y las solicitudes resueltas fuera de audiencia **0**, tal como se muestra enseguida:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)	PORCENTAJE CERRADO
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	124	100%	100%
SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA.	0	0%	0%
TOTAL	124	100%	100%

- Tocante al rubro de **audiencias programadas** durante el periodo que nos ocupa en el Centro de Justicia Penal Federal referido, fueron **124** audiencias programadas,

de las cuales **85** se **celebraron** y **33** fueron **canceladas**; como se muestra en el siguiente cuadro:

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS	ESTATUS DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS	
JUEZ DE CONTROL	17	0	10		
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	0	0	2		
JUEZ DE EJECUCIÓN	68	0	21		
TOTAL	85	0	33	118+6=124*	100%

*Se localizaron 6 registros de audiencias que se encuentran en estatus de programadas

En cuanto a las causas o motivos por los que se cancelaron **33** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Otro	24*
No se capturó motivo	9*
Total	33

* No se informan los motivos.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias celebradas, diferidas y canceladas por causas no imputables al juzgador federal son **91**, tomando en consideración que, de las **124** audiencias programadas, no se justifica la cancelación de **33** audiencias; por lo que la productividad del juzgador en el rubro de audiencias programadas es de **73.38%** del total de 100% a obtener en este rubro.



- Ahora bien, en cuanto al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe que envía la Dirección General de Gestión Judicial se advierte que no hubo solicitudes en este periodo.

Por lo que, la evaluación estadística en el periodo y órgano jurisdiccional que se analiza resulta en los siguientes términos:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Audiencias Programadas.	100%	73.38%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia.	0%	0%
Total	100%	73.38%

En consecuencia, como juez de ejecución, tuvo una efectividad de 73.38%, que representa el **2.20%** del total de 3% a obtener en este periodo.

De acuerdo con lo anterior, las calificaciones del desempeño del juzgador federal en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, son:

FUNCIONES	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Juez de Control y Enjuiciamiento (Del 16/07/2018 al 31/12/2019).	29%	27.81%
Juez en funciones de Administrador (Del 01/01/2020 al 30/11/2020).	18%	14.19%
Juez de Ejecución (Del 01/12/2020 al 15/12/2022)	40%	33.79%

Juez de Control y Enjuiciamiento (Del 16/12/2022 al 28/06/2023)	10%	8.25%
Juez de Ejecución (Del 29/06/2023 al 31/08/2023)	3%	2.20%
Total	100%	86.24%

Segunda Adscripción.

El juez de Distrito ***** ***** actualmente se encuentra adscrito al **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia**, pero para efectos de su ratificación y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General mencionada, se tomará en cuenta el periodo comprendido del **uno de septiembre de dos mil veintitrés al diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**, que se traduce en **siete meses, diecinueve días** y, en semanas laborales, se refleja de la manera siguiente:

TEMPORALIDAD	
7 meses	26.81 semanas
19 días	2.41 semanas
SEMANAS LABORALES	29.22 semanas

Y la calificación en el desempeño en la función y periodo correspondiente, fue la siguiente:



FUNCIONES	PERÍODO	DÍAS TRANSCURRIDOS	PORCENTAJE EN LA FUNCIÓN	PORCENTAJE CERRADO	PUNTOS DE CALIFICACIÓN
Juez de Ejecución.	01/09/2023 al 19/04/2024	229 días*	100%	100%	100
TOTAL		229	100%	100%	100

*Del 1 de septiembre de 2023 al 31 de marzo de 2024, laboró 7 meses, que multiplicados por 30 días que tiene cada mes, da como resultado 210 días, que sumados a 19 días que, transcurrieron del 1 al 19 de abril de 2024, da un total de 229 días.

En funciones de juez de Ejecución:

Donde el **100%** de la calificación de su productividad se compone con las audiencias programadas **218** y las solicitudes resueltas fuera de audiencia **0**, tal como se muestra enseguida:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL)	PORCENTAJE CERRADO
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	218	100%	100%
SOLICITUDES RESUELTAS FUERA DE AUDIENCIA.	0	0%	0%
TOTAL	218	100%	100%

- Tocante al rubro de **audiencias programadas** durante el periodo que nos ocupa en el Centro de Justicia Penal Federal referido, fueron **218** audiencias programadas, de las cuales **209** se **celebraron** y **6** fueron **canceladas**; como se muestra en el siguiente cuadro:

REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS	ESTATUS DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS	
JUEZ DE CONTROL	0	0	0		
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	0	0	0		
JUEZ DE EJECUCIÓN	209	0	6		
TOTAL	209	0	6	215+3=218*	100%

*Se localizaron 3 registros de audiencias que se encuentran en estatus de programadas

En cuanto a las causas o motivos por los que se cancelaron **6** audiencias, se señala:

CAUSAS Y MOTIVOS	CANTIDAD
Solicitud errónea de audiencia	1
Otro	5*
Total	6

* No se informan los motivos.

De acuerdo con lo anterior, las audiencias celebradas, diferidas y canceladas por causas no imputables al juzgador federal son **213**, tomando en consideración que, de las **218** audiencias programadas, no se justifica la cancelación de **5** audiencias; por lo que la productividad del juzgador en el rubro de audiencias programadas es de **97.70%** del total de 100% a obtener en este rubro.

- Ahora bien, en cuanto al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe que envía la Dirección General de Gestión Judicial se advierte que no hubo solicitudes en este periodo.



Por lo que, la evaluación estadística en el periodo y órgano jurisdiccional que se analiza resulta en los siguientes términos:

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	PUNTOS A REALIZAR	PUNTOS REALIZADOS
Audiencias Programadas.	100%	97.70%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia.	0%	0%
Total	100%	97.70%

En resumen, como juez de ejecución, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en el periodo señalado, tuvo una efectividad de **97.70%**, del 100% a obtener en esa función y adscripción.

En conclusión, la productividad cuantificable del juzgador federal ***** en los órganos jurisdiccionales en los que se ha desempeñado durante el lapso considerado para su ratificación es la siguiente:

ÓRGANO	PERIODO	SEMANAS LABORALES	PRODUCTIVIDAD POR ÓRGANO	PRODUCTIVIDAD PROMEDIO
1. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.	Del 16/07/2018 al 31/08/2023	235.86	86.24%	20,340.56
2. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.	Del 01/09/2023 al 19/04/2024	29.22	97.70%	2,854.79
SUMA		265.08	183.94%	23,195.35
PROMEDIO GENERAL				87.50%

Los resultados estadísticos indicados reflejan las cargas de trabajo existentes en los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito el servidor público aludido, así como el esfuerzo aplicado para superarlas, lo cual permite **concluir que en su adscripción obtuvo resultados satisfactorios**, al haber obtenido un promedio general en el desempeño con base en la productividad de **87.50%**.

Luego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, para obtener una evaluación satisfactoria en cuanto al **funcionamiento jurisdiccional, se debe tener una calificación de 80 puntos o más**, en cada uno de los rubros que lo conforman, resulta que si en las **visitas de inspección**, obtuvo una calificación de **97.60 puntos**; y, en su **desempeño con base en la productividad**, obtuvo **87.50 puntos**; que como se advierte, **ambas calificaciones son superiores a 80.00 puntos**, por lo tanto, es dable concluir que el juzgador federal *****
***** obtuvo una evaluación satisfactoria en dicho apartado al obtener calificaciones superiores a los ochenta puntos, **por consecuencia se encuentra acreditado este rubro**.

Continuando con el estudio de los requisitos que establece el artículo 67, fracción III, inciso b) de la Ley de



Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, toca el turno al apartado de:

a) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo y transversalización de la perspectiva de género.

En relación con este punto, del Estudio de Evolución Patrimonial SA2024/EEP 020 de seis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el director general de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, *****

Lo anterior se corrobora con el estudio de la evolución patrimonial citado, en el que se concluyó lo siguiente²:

² Estudio remitido mediante oficio CCJF/DGSRSEP/4450/2024 de seis de mayo de dos mil veinticuatro.



En este punto conviene destacar que dentro del plazo de cinco días hábiles otorgado para que cualquier persona pudiera formular observaciones u objeciones en relación con el presente procedimiento, **no se presentaron escritos de objeciones contra la actuación del juzgador federal**; lo que lleva a estimar que ha tenido un comportamiento acorde con su investidura y función, aunado a que permite concluir su comportamiento con honorabilidad ante las diversas instancias del Consejo de la Judicatura Federal.

De ahí que, subsiste la consideración de que el servidor público a ratificar goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Además, debe destacarse que ninguna de las instancias administrativas de este Consejo, como son: la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia; la Secretaría Ejecutiva de Disciplina; la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; la Dirección General de Gestión Judicial; la Comisión de Conflictos Laborales; la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual; y el Comité de Integridad, al rendir el informe que corresponde a la ratificación del juzgador federal, indicaron que éste se hubiere conducido de manera inadecuada en relación con los trámites o procedimientos que les atañen, que eventualmente pudieran evidenciar el incumplimiento de las políticas

judiciales implementadas, puntualmente las de combate al nepotismo.

Respecto al cumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo, en los artículos 145 y 180 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, se hizo énfasis en lo relativo a la contratación de personas que tengan vínculo o relación familiar con otras y otros titulares de los órganos jurisdiccionales; y a las solicitudes de licencias personales superiores a diez días de personas servidoras públicas que tengan relaciones de pareja o parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del quinto grado con otras y otros titulares de áreas administrativas y órganos jurisdiccionales. En ambos casos, la o el titular están obligados a requerir previamente la opinión no vinculante del Comité de Integridad, la cual formará parte del trámite correspondiente; a excepción de las licencias de carácter urgente, en cuyo caso deberá dar el aviso de inmediato.

En el mismo orden, en el artículo 223 del Acuerdo General en cita, se resaltó la prevención del hostigamiento laboral y el acoso sexual, o la violencia de género, y se impuso a las y los titulares la obligación de adoptar medidas preventivas a fin de evitar dichas conductas. Al efecto, se determinó que la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, podrá sugerir la adopción de medidas preventivas relacionadas con tales cuestiones.



Así, al rendir el informe al procedimiento de ratificación, el Secretario Técnico del Comité de Integridad a través del oficio CJF/CI/ST/018/2024 de once de abril de dos mil veinticuatro, informó que el juez de Distrito ***** ***** no ha requerido a ese órgano colegiado opinión -no vinculante- alguna para el otorgamiento de nombramientos y/o licencias superiores a 10 días de personas que tengan vínculo o relación familiar con titulares; por lo tanto, no se advierte que el juzgador sujeto a ratificación otorgara nombramiento alguno en contravención a la norma, y en esas condiciones, puede estimarse que no controvirtió las reglas emitidas sobre nepotismo.

Por otro lado, la titular de la Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual mediante oficio UPCVLAS/509/04/2024 de quince de abril de dos mil veinticuatro, informó que el juzgador federal no ha sido identificado como posible agresor, en ninguno de los casos en los que la Unidad de referencia brinda acompañamiento y seguimiento.

Lo que conlleva a considerar que **está acreditado el elemento examinado en este apartado**, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 1, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 1, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

b) En relación con los grados académicos, de actualización y especialización.

De los documentos que obran en copia certificada en el expediente personal del juzgador federal ***** ***** así como los enviados por vía electrónica, se advierten las constancias siguientes:

GRADOS ACADÉMICOS
1. Título de Licenciado en Derecho , en copia certificada otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 31 de julio de 2000 (Tomo 1, foja 102 de su expediente personal), lo que se corrobora con la copia certificada de su cédula profesional número 3165182, que le acredita como Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 4 de octubre de 2000 (<i>Tomo 1, foja 101 y 147 de su expediente personal</i>).
3. Maestría en Amparo , copia de la cédula electrónica 16-021645-M, donde consta que la curso en la Universidad de Durango Campus Morelia, expedida el 22 de marzo de 2024, por el Gobierno de Michoacán, la Secretaria de Educación, Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa, Dirección de Profesiones (<i>En archivo electrónico</i>).

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
1. Constancia por su participación en el 9° Congreso Nacional: Justicia y Género, en el marco del Día Internacional de la Violencia en contra de las Mujeres, el 29 y 30 de noviembre de 2021 (<i>Enviado en archivo electrónico</i>).
2. Constancia por su participación en el Programa de Formación Permanente Derechos Humanos y Proceso Penal, de julio a diciembre de 2021 (<i>Enviado en archivo electrónico</i>).

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL (HOY ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL)
1. Constancia por haber acreditado el Intercambio de experiencias sobre áreas de oportunidad y perspectivas del Nuevo Sistema de Justicia Penal, del 26 al 28 de junio de 2019, 21 horas (<i>Tomo 5, foja</i>



- | |
|---|
| <i>859 de su expediente personal y enviado en archivo electrónico).</i> |
| 2. Constancia por haber acreditado el Curso sobre el Protocolo de Estambul y su interacción con el Poder Judicial de la Federación, del 20 de septiembre al 8 de octubre de 2021, campus virtual, 18 horas (<i>Tomo 5, foja 985 de su expediente personal y enviado en archivo electrónico</i>). |
| 3. Constancia por haber acreditado el Curso Reforma Judicial 2021, del 1 de febrero al 16 de febrero de 2022, campus virtual, 12 horas (<i>Tomo 5, foja 986, del expediente personal y enviado en archivo electrónico</i>). |

- | OTRAS INSTITUCIONES |
|---|
| 1. Reconocimiento otorgado por la Oficina para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia, en San Juan de Puerto Rico, por su participación en los cursos virtuales: El Rol del Juez en el Sistema Acusatorio Oral y la Ética Judicial, El Procedimiento Criminal en el Sistema Acusatorio, El Rol del Oficial Probatorio, y Fundamentos del Derecho Probatorio en el Sistema Acusatorio, del 3 de junio al 1 de julio de 2020, duración 8 horas (<i>Enviado en archivo electrónico</i>). |

De la información reseñada se colige que el juzgador federal es Licenciado en Derecho y cuenta con Maestría en Amparo; ha acreditado e impartido diversos cursos en el campo jurídico, **por lo que se tiene por acreditado el elemento a estudio.**

c) Inexistencia de sanción por delitos o faltas que puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Este requisito, se encuentra satisfecho, pues de la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de

Disciplina, así como de los datos remitidos por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades administrativas, se advierte que el juzgador federal a ratificar **no ha sido sancionado por delitos o faltas que puedan reflejar, por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los principios constitucionales de la carrera judicial.**

De la misma manera, como ya se analizó, la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal comunicó que de los registros y las bases de datos con que cuenta la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, no se localizó sanción alguna, ni procedimiento seguido en contra del juzgador federal en el periodo comprendido para su ratificación; por lo que se encuentra acreditado el elemento que se analiza, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 3, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 3, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

d) No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.



De acuerdo a la información proporcionada por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio 770/2024 de once de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado José Arturo Luis Pueblita Pelisio, tercer integrante y presidente de la mencionada Comisión, se advierte que no se ha promovido ningún conflicto laboral contra el juzgador federal de mérito.

Sin pasar por alto que, en el dictamen de **veintisiete de enero de dos mil veinte**, se formuló **solicitud** en el rubro de **jornada laboral**, la cual se tuvo **por cumplida** en el dictamen de **treinta de agosto de dos mil veintiuno**.

Lo que conlleva a considerar que también se encuentra acreditado el requisito que se prevé en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 4, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b, subinciso 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

SEXTO. CONCLUSIÓN. Las relatadas consideraciones permiten concluir que se encuentran acreditados los requisitos de evaluación previstos en el artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial; pues del análisis realizado se desprende

que ***** ***** ha ejercido el cargo de juzgador federal por, al menos, un periodo de seis años, sin haber sido sancionado por falta grave de carácter administrativo durante el tiempo considerado para su ratificación; tiene una evaluación satisfactoria, ya que en el funcionamiento jurisdiccional obtuvo calificaciones superiores a los ochenta puntos, esto es, del resultado de las visitas de inspección que le han sido practicadas obtuvo **97.60 puntos**, y **87.50 puntos** del desempeño con base en la productividad derivado de la información estadística; además, se ha conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal; se reitera, que no ha sido sancionado por delitos o faltas, que lo alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, ni ha incurrido en un incumplimiento sistemático a las normas laborales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, se:

RESUELVE:



PRIMERO. Se ratifica a ***** ***** ***** como juzgador federal en el cargo de juez de Distrito, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal **39791** del índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese al interesado y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de siete votos, Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Consejeras Eva Verónica de Gyvés Zárate como ponente, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez, José Alfonso Montalvo Martínez y Sergio Javier Molina Martínez.

Firman la Ministra Presidenta, las señoras Consejeras y los señores Consejeros, con el magistrado Juan Carlos Guzmán Rosas, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

CONSEJERAS Y CONSEJEROS

EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE

CELIA MAYA GARCÍA

LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

**JOSÉ ALFONSO MONTALVO
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

MAGISTRADO JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS

Magistrado Juan Carlos Guzmán Rosas, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **hace constar que:** Esta foja corresponde a la resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, relativo a la ratificación 1581 del juzgador federal ***** ***** emitiéndose y firmándose la versión definitiva el seis de septiembre de dos mil veinticuatro. **Conste.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1581
JUEZ DE DISTRITO: *****
EXPEDIENTE PERSONAL: 39791

En términos de lo establecido en los artículos 108 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elaboró esta versión pública en la cual se suprimieron los siguientes datos:

1. Información relacionada con procedimientos administrativos de responsabilidad asociados con el servidor público a ratificar, en razón que, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de información cuya difusión vulneraría la protección de su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.
2. Información relacionada con los nombres de servidores públicos, al tratarse de información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN